Derecho Administrativo

Dr. José María Pacori Cari

Maestro en Ciencias Políticas y Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

1. Con respecto a la teoría general del silencio administrativo, se puede afirmar correctamente que:

a. El silencio administrativo funciona tanto como una garantía a favor del administrado como a favor de la administración.

b. El silencio administrativo solo puede ser invocado por el administrado en caso lo considere pertinente, independientemente de lo que señale la ley.

c. El silencio administrativo es una forma de sanción a la administración por dejar pasar el tiempo sin haber resuelto.

d. El silencio administrativo funciona siempre como una garantía a favor del administrado, otorgándole la facultad de ser quien active sus efectos o no

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

2. En el marco de los recursos impugnatorios, la falta de respuesta por parte de la administración pública en el plazo legalmente establecido permite la aplicación del silencio administrativo negativo, lo cual implica:

a. Que no se ha agotado la vía administrativa, debiendo el administrado esperar hasta que la administración pública responde a sus recursos impugnatorios.

b. Que se ha agotado la vía administrativa y queda expedita la vía judicial (contencioso administrativo) o constitucional (amparo), según corresponda, para que el administrado busque la tutela de sus derechos.

c. Que se ha agotado la vía administrativa sin posibilidad de recurrir la decisión al estar manifestada en el silencio administrativo negativo.

3. La discoteca “La Luz” ha abierto sus puertas recientemente ocasionando malestar entre los vecinos debido a que la misma se ubica en una zona residencial. Los dueños de la referida discoteca han argumentado que cuentan con la respectiva licencia de funcionamiento debido a que, a pesar de haberla solicitado a la municipalidad, no han recibido respuesta dentro del plazo legalmente previsto. Por lo tanto, su solicitud de licencia de funcionamiento ha sido aprobado en aplicación del silencio administrativo positivo.

Sobre la circunstancia descrita en este caso, marque la afirmación correcta:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

a. Corresponde la aplicación del silencio administrativo positivo debido a que estamos ante un supuesto de ejercicio de la libertad empresarial.

b. En el presente caso corresponde, más bien, la aplicación del silencio administrativo negativo puesto que estamos ante un escenario en el que se afecta el interés público.

c. Los vecinos tienen que solicitar la incoación de un procedimiento administrativo sancionador para el cierre del local nocturno debido a que la municipalidad no podrá hacerlo de oficio.

d. Habría que verificar la vigencia de la licencia de funcionamiento adjudicada mediante la aplicación del silencio administrativo positivo a fin de saber si el accionar del local nocturno se encuentra dentro de los márgenes allí permitidos.

4. Siguiendo el tema planteado en la problemática anterior, se puede afirmar que:

a. El silencio administrativo positivo no configura un acto presunto o una resolución ficta.

b. El silencio administrativo positivo únicamente genera una situación de alerta en la administración pública, más no un derecho para el administrado.

c. El silencio administrativo positivo, a diferencia del silencio administrativo negativo, sí configura un acto presunto o una resolución ficta.

d. Tanto el silencio administrativo positivo como negativo configuran un acto presunto o una resolución ficta.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

En el marco de un procedimiento tributario ante el Tribunal Fiscal, una empresa señala que el referido tribunal se viene demorando más del plazo legalmente previsto para resolver su recurso de apelación. Señala que se encuentra atada de manos, debido a que el artículo 157° del Código Tributario no prevé como una actuación impugnable el silencio administrativo negativo.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

5. Sobre la problemática descrita, cabría afirmar que:

a. Resultaría inadmisible en términos constitucionales exigir al deudor tributario esperar de manera indefinida que el Tribunal Fiscal se pronuncie sobre su apelación. Por lo tanto, sí podría aplicarse el silencio administrativo negativo para luego acudir a la vía judicial.

b. Atendiendo a que debe primar la ley especial sobre la ley general, no corresponde la aplicación de la LPAG para incorporar el silencio administrativo negativo.

c. El administrado deberá esperar a que el Tribunal Fiscal resuelva y, solo después de ello, podrá accionar en la vía judicial para dar cuenta de la demora incurrida.

¿Es posible que un ciudadano interponga un recurso impugnatorio ante determinada autoridad administrativa buscando que se acoja la totalidad de su pretensión y que la autoridad superior revoque lo decidido por la instancia inferior no acogiendo ninguna parte de su pretensión?

ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

6. Con relación a la interrogante planteada, señale la afirmación correcta:

a. La prohibición de la reformatio in peius solo es predicable en el ámbito judicial, más no en sede administrativa.

b. La prohibición de la reformatio in peius solo encuentra una excepción cuando ambas contrapartes interpongan recursos impugnatorios. Por lo tanto, en el presente caso, la autoridad administrativa está impedida de revocar lo decidido por la instancia inferior no acogiendo ninguna parte de la pretensión.

c. La prohibición de la reformatio in peius solo protege al administrado cuando el acto administrativo es firme.

d. La prohibición de la reformatio in peius solo deberá ser respetada por la autoridad administrativa si es que el administrado lo alega en su recurso impugnatorio.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

Don Alberto Quispe señala que la Municipalidad de Surquillo se niega a dar trámite a sus medios impugnatorios. De manera concreta, aduce que, tras haberle impuesto una multa la entidad emplazada, se presentó en la municipalidad a efectos de impugnar dicha decisión, pero se le exigió previamente el pago de treinta y cinco soles (S./35.00) por concepto de tasa de impugnación, conforme al TUPA de la referida entidad edil.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

7. Sobre el enunciado caso, marque la alternativa correcta:

a. La entidad administrativa tiene todo el derecho de exigir el cobro de una tasa por concepto de recepción y trámite de los recursos impugnatorios que presenten los administrados.

b. El establecimiento de una tasa o derecho como condición para ejercer el derecho de impugnar la propia decisión de la administración pública vulnera el debido procedimiento y, por ende, la exigencia de la entidad edil no tiene asidero.

c. El establecimiento de una tasa o derecho como condición para ejercer el derecho de impugnar la propia decisión de la administración pública no vulnera el debido procedimiento.

d. El administrado puede no pagar la tasa señalada por la entidad, a condición de sufragar el pago cuando se resuelva su recurso impugnatorio.

8. Sobre el recurso de reconsideración contra autos emitidos en única instancia por autoridades no sujetas a potestad jerárquica, marque la alternativa correcta:

a. El recurso de reconsideración es de carácter obligatorio para el administrado y se encuentra condicionado por el requisito de la presentación de nueva prueba.

b. El recurso de reconsideración es de carácter potestativo para el administrado y no se encuentra condicionado por el requisito de la presentación de nueva prueba.

c. El recurso de reconsideración no procede debido a que estamos ante autoridades no sujetas a potestad jerárquica.

d. Existe un estado de cosas inconstitucional porque el órgano que resolverá el acto impugnado será el mismo que lo expidió.

Un ciudadano interpone un recurso de apelación contra un acto administrativo que, según su parecer, lesiona sus derechos. El órgano que expidió dicho acto, al recibir el recurso de apelación en cuestión decide declararlo improcedente y declara la conclusión del proceso.

Sin embargo, ante el reclamo planteado por el ciudadano, el expediente es elevado ante el superior jerárquico, quien rechaza de plano el recurso de apelación señalando que el administrado no había alegado nueva prueba. Sobre lo señalado en el caso anterior (primer párrafo).

9. Marque la alternativa correcta:

a. El órgano recurrido puede calificar el recurso de apelación, por lo tanto, actuó debidamente.

b. El órgano recurrido no puede hacer ninguna calificación del recurso de apelación, por lo tanto, actuó indebidamente.

c. El órgano recurrido puede calificar el recurso de apelación solo en caso que el administrado haya interpuesto el recurso dentro del plazo legalmente fijado.

10. Sobre lo señalado en el caso anterior (segundo párrafo), marque la alternativa correcta:

a. El recurso de apelación siempre requiere nueva prueba. En consecuencia, está debidamente rechazado.

b. El recurso de apelación no requiere nueva prueba. En consecuencia, está indebidamente rechazado.

c. La autoridad superior debió solicitar al administrado nueva prueba antes de decidir rechazar o no el recurso de apelación.

d. El administrado puede volver intentar presentar el recurso de apelación sustentando por qué no es necesario presentar nueva prueba en el caso concreto.

11. Sobre el recurso de revisión, ¿cuál es la afirmación correcta?

a. El recurso de revisión no existe en el derecho administrativo peruano.

b. Solo por norma legal (ley, D:L:, D:U.) se puede establecer la posibilidad de la interposición del recurso de revisión.

c. Solo mediante el TUPA se puede establecer posibilidad de la interposición del recurso de revisión.

d. El recurso de revisión solo es posible en los procedimientos administrativos disciplinarios.

12. Con respecto a los procedimientos administrativos trilaterales y los procesos judiciales, se debe afirmar que:

a. El acto final que se expide en un procedimiento administrativo trilateral tiene los mismos efectos que la cosa juzgada tiene en los procesos judiciales.

b. El elemento diferenciador entre la función jurisdiccional y la función cuasi jurisdiccional de la administración estriba en la inexistencia de la cosa juzgada en el ámbito administrativo.

c. El acto final que se expide en un procedimiento administrativo trilateral solo tendrá efectos de cosa juzgada si es que es confirmada en la vía judicial, de ser el caso.

d. El acto final que se expide en un procedimiento administrativo trilateral solo tendrá efectos de cosa juzgada si es que las partes lo dejan consentir.

13. Sobre las medidas cautelares en el procedimiento administrativo trilateral, marque la alternativa correcta:

a. Las medidas cautelares solo pueden ser concedidas si es que previamente se ha corrido traslado de la solicitud de la medida (en caso sea de parte) a la parte afectada por la misma.

b. Las medidas cautelares no pueden ser concedidas en esta clase de procedimientos.

c. Las medidas cautelares podrán ser concedidas solo de oficio, nunca a solicitud de parte.

d. La resolución que concede una medida cautelar no puede ser impugnada.

14. Sobre las conciliaciones o transacciones en el procedimiento administrativo trilateral, marque la alternativa correcta:

a. No es posible la conciliación debido a que estamos ante un procedimiento que involucra a la sociedad en su conjunto.

b. Basta que una de las partes quiera conciliar para que esta se lleve a cabo, con independencia de lo que la contraparte oponga.

c. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación o la transacción, no proporcionan una solución definitiva al caso.

d. Durante el desarrollo del procedimiento administrativo trilateral, la administración debe favorecer y facilitar la solución conciliada de la controversia.

15. Sobre la posibilidad de que a través de un reglamento se especifiquen las conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional y su relación con el subprincipio de tipicidad, el Tribunal Constitucional ha considerado que:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

a. El subprincipio de tipicidad permite que las infracciones puedan ser detalladas mediante un reglamento aun cuando las conductas previstas en la ley sean ambiguas.

b. El subprincipio de tipicidad requiere que las infracciones estén tipificadas de manera concreta y expresa en una norma con rango de ley.

c. El subprincipio de tipicidad requiere que las infracciones estén detalladas de manera taxativa en la Constitución.

d. El subprincipio de tipicidad permite que las infracciones puedan ser creadas a través de precedentes administrativos.

Un miembro de la PNP ha sido sancionado con el pase a situación de retiro por abandono de servicio y por haber prestado declaraciones no autorizadas sobre diversos temas vinculados a un paro policial y otros asuntos institucionales que fueron fundidos por los diferentes medios de comunicación televisivos y radiales. De igual forma, se le ha abierto instrucción en el ámbito penal por el delito contra la seguridad interna en la modalidad de motín y contra la integridad institucional en la modalidad de desobediencia, en agravio del Estado. El miembro de la PNP señala que se ha vulnerado el principio del ne bis in ídem ya que, por el mismo hecho, se le pretende sancionar administrativa y penalmente.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

16. Con respecto al caso anterior, marque la alternativa correcta:

a. El interés jurídicamente protegido por la infracción administrativa y penal es distinto, por lo tanto, no cabe hablar de una vulneración del ne bis in ídem.

b. Al haberse determinado la responsabilidad del miembro de la PNP en sede administrativa sancionadora, no cabe iniciar contra él ningún tipo de acción en el fuero penal, puesto que se debe buscar siempre aplicar la sanción que le sea menos gravosa.

c. El interés jurídicamente protegida por la infracción administrativa y penal es el mismo, por lo tanto, se configura la vulneración del ne bis in idem.

d. Habría que esperar si es que el miembro de la PNP es encontrado responsable en el ámbito penal y, solo así, podrá anularse la sanción en el ámbito administrativo sancionador.

Un grupo de excursionistas se encuentra de paseo por el Amazonas cuando son atacados por un caimán, el cual es una especie protegida. En vista de que los ataques del animal no cesan y se vuelven cada vez más peligrosos, uno de los excursionistas decide desenfundar su arma y le dispara al animal hiriéndolo de muerte. La Dirección Regional de Flora y Fauna decide abrir un procedimiento administrativo sancionador a fin de determinar la responsabilidad del excursionista por haber exterminado a una especie animal protegida de la región.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

17. Con relación al caso descrito, marque la alternativa correcta:

a. Cabe aplicar la eximente de responsabilidad porque los excursionistas se encontraron ante un caso fortuito.

b. Cabe aplicar la eximente de responsabilidad porque el excursionista obró en ejercicio legítimo del derecho de defensa.

c. Cabe aplicar la eximente de responsabilidad porque los excursionistas se encontraron ante un caso de fuerza mayor.

d. No cabe aplicar ninguna eximente de responsabilidad en vista que se terminó con la vida de una especie protegida.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

18. Según la Constitución de 1993, una economía social de mercado supone:

a. La ausencia del Estado en lo referente a la dinámica económica del país, dejando todo en manos de los actores privados.

b. La creación de una economía subsidiada por parte del Estado.

c. La existencia de un Estado fuerte, capaz de implantar un marco adecuado para la libre competencia, pero buscando al mismo tiempo un equilibrio social.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

19. El régimen económico en el cual nos desenvolvemos se sustenta en:

a. La iniciativa privada es libre, se ejerce bajo un sistema económico centralizado en el que el Estado orienta el desarrollo del país.

b. La iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado, en el que el Estado compite de igual a igual con la iniciativa privada en todos los campos sin restricciones.

c. La iniciativa privada es libre, se ejerce en áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

d. La iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado, y la actividad que realiza el Estado es subsidiaria, en actividades en las que la actividad privada no invierte.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

20. El principio de subsidiariedad en materia económica implica:

a. Que el Estado debe intervenir en los sectores económicos que sean de interés social, actuando como agente económico primario.

b. Que los ciudadanos deben por su propio esfuerzo e iniciativa realizar todas las actividades económicas, con los límites que el ordenamiento jurídico establece. Solo en caso de que la actividad privada no estuviera presente o que el mercado no pudiera satisfacer necesidades esenciales, puede autorizarse la intervención directa del Estado.

c. Que el Estado no debe intervenir bajo ningún concepto en la economía, pues debe dejar que la misma sea regulada enteramente por el propio mercado.

d. Que los particulares se rigen por la regla de la oferta y la demanda.

Don Augusto Villena es propietario de un predio ubicado en el distrito de Pueblo Libre desde el año 1987. En el año 2010 la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza 455-MML establece que el terreno donde se encuentra ubicado el predio de don Augusto Villena y otros terrenos baldíos aledaños, forman parte de una “Zona de Protección y Tratamiento Paisajista", por lo cual no se puede llevar a cabo construcciones ni demoliciones que constituyan alguna alteración.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

21. El derecho a la propiedad, según el modelo económico de la Constitución de 1993:

a. No es un derecho fundamental, sino que es un derecho constitucional ya que se regula en el Código Civil.

b. Tiene una función social, en el sentido que la misma debe ejercerse de conformidad con el bien común.

c. Debe ejercerse al margen de las regulaciones que supongan una restricción, puesto que son los propietarios quienes son los únicos legitimados a restringir el ejercicio del mismo.

d. No puede ser objeto de limitación, ni siquiera por parte del Estado, bajo ninguna circunstancia.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

22. Sobre el caso descrito, marque la alternativa correcta:

a. Estamos ante un supuesto de expropiación indirecta puesto que, si bien no se ha despojado de su propiedad al ciudadano, en la práctica se ha producido una pérdida de la administración, uso o el control de su propiedad.

b. No se afecta el derecho de propiedad del ciudadano debido a que está dentro de las funciones de los gobiernos subnacionales el establecer cuáles son las zonas de protección y tratamiento paisajista.

c. Estamos ante un supuesto de expropiación indirecta. Sin embargo, dado que la Constitución peruana de 1993 no ha regulado lo concerniente a la expropiación indirecta, no existe vulneración del derecho a la propiedad.

d. Las ordenanzas municipales pueden interponer gravámenes sobre el derecho de propiedad de los administrados sin necesidad de justificación.

A través de un decreto de urgencia, el Poder Ejecutivo ha establecido que las empresas extranjeras con inversión en el Perú deberán pagar el denominado "Impuesto Transitorio Extranjero", independientemente de la actividad a la que se dediquen.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

23. Sobre el particular, es correcto afirmar lo siguiente:

a. El decreto de urgencia en cuestión resulta constitucional puesto que el Estado tiene el deber de proteger la inversión nacional.

b. El decreto de urgencia en cuestión resulta inconstitucional en la medida que la Constitución vigente establece taxativamente que la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones.

c. El decreto de urgencia en cuestión resulta constitucional por tratarse de materia económica.

d. El decreto de urgencia en cuestión resulta constitucional por t ácter de "transitorio".

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

24. Sobre las libertades económicas que reconoce la Constitución, establezca la afirmación correcta:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

a. Las controversias que surjan en torno a estas libertades deben encontrar soluciones sobre la base de una interpretación de la ley y dentro del marco de una economía capitalista y neoliberal.

b. En una economía social de mercado, estas libertades son consideradas como base del desarrollo económico y social del país, y también como garantía de una sociedad democrática y pluralista.

c. La libertad de empresa solamente garantiza a todas las personas una libertad de decisión para crear empresas y para actuar en el mercado.

d. Al Estado no le corresponde vigilar la libre competencia ni combatir posiciones dominantes o monopólicas. Estas funciones son de mercado.

e. En materia económica, el derecho a la igualdad ante la ley y de trato determina que “la inversión nacional y extranjera no estén sujetas a las mismas condiciones”, puesto que su origen y desarrollo son diferentes.

25. Sobre la nulidad de oficio de los actos administrativos, es correcto afirmar:

a) Si se tratara de una autoridad que no está sometida a subordinación es declarada por la misma autoridad que lo dictó.

b) No puede ser declarada cuando el acto haya quedado firme.

c) El acto administrativo que contraviene el ordenamiento jurídico es nulo de pleno derecho, por lo que dicha nulidad no requiere ser declarada.

d) La facultad de declararla es imprescriptible y solo procede ante el Poder Judicial.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

De acuerdo a las normas del título preliminar del TIJO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

26. Esta disposición normativa corresponde al:

a) Principio de legalidad
b) Principio de informalismo
c) Principio de razonabilidad
d) Principio de presunción de veracidad

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

27. En el marco de un procedimiento administrativo, señale la vía con la que podría declararse la nulidad de un acto administrativo:

a) Resolución de un recurso de queja.

b) Resolución de un recurso de reconsideración.

c) Resolución de una queja por defecto en la tramitación.

d) Resolución de un recurso de nulidad.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

28. Sobre los principios del procedimiento administrativo, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de informalismo establece:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

a) Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.
b) Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
c) Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados.

d) Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

29. Sobre los principios del procedimiento administrativo, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de verdad material establece:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

a) En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

b) Las autoridades administrativas deben verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para tal fin, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados.

c) La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

d) La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia.

30. Cuando se produce una antinomia entre una norma reglamentaria (vgr. un decreto supremo) y la ley, el Tribunal Constitucional ha señalado formas distintas de solución. Sobre el particular indique la respuesta correcta:

a) En cualquiera de los supuestos en que algún órgano de la administración esté autorizado para inaplicar una norma reglamentaria por su incompatibilidad con una norma superior, esta actividad sólo se puede realizar como consecuencia de una autorización judicial.

b) En ningún caso los órganos de la administración pública pueden resolver antinomias bajo el principio jerárquico y, por ello, inaplicar normas reglamentarias.

c) La inaplicación de una norma reglamentaria puede realizarla un funcionario en el seno de un procedimiento administrativo. Piénsese, por ejemplo, en la competencia para declarar la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo que, siendo reglamentariamente válido, sin embargo, contravenga a la ley o a la Constitución.

d) La potestad de realizar un control abstracto de normas reglamentarias es una competencia confiada al Poder Judicial con determinadas excepciones.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

31. Sobre las pretensiones que pueden plantearse con el proceso contencioso administrativo. Marque la respuesta correcta:

a) Solo la declaración de nulidad total e ineficacia de los actos administrativos.

b) Solo la declaración de nulidad total e ineficacia de los actos administrativos y restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado.

c) No procede una pretensión de indemnización por daños y perjuicios causados por alguna actuación administrativa.

d) La indemnización por daños y perjuicios causados por alguna actuación administrativa, siempre de manera acumulada con alguna otra pretensión viable.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

32. La competencia funcional en el proceso contencioso administrativo, determina. Marque la respuesta correcta:

a) Todas las acciones se inician ante el juez especializado en primera instancia.

b) Cuando las acciones se inician en Sala Especializada, segunda instancia es la Sala Suprema Civil, y no cabe recurso de casación.

c) Solo las acciones contra el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia del Mercado de Valores, se inician en primera instancia ante la Sala Especializada.

d) Cuando las acciones se inician en la Sala Especializada, en segunda instancia es la Sala Suprema Civil y la Sala Suprema Constitucional y Social la que resuelve en casación.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

33. Respecto a la actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo. Marque la respuesta correcta:

a) Rige el principio de libertad probatoria, pudiendo ofrecerse los medios probatorios que las partes estimen conveniente.

b) Se aplican los calificativos de prueba tasada y prueba preconstituida, como supuestos que no admiten cuestionamiento.

c) Solo se admiten (se restringe) a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo.

d) Cuando se acumula pretensión indemnizatoria pueden alegarse todos los hechos que lo sustenten ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

34. Respecto a los principios jurisprudenciales en materia contenciosa administrativa. Marque la respuesta correcta:

a) Los órganos jurisdiccionales no pueden apartarse de los principios jurisprudenciales que constituyen precedente vinculante.

b) Para que un principio jurisdiccional constituya precedente vinculante, debe ser fijado en pleno casatorio conformado por ambas Salas Supremas en lo Contencioso Administrativo.

c) Solo mediante un nuevo pleno casatorio puede dejarse sin efecto un precedente vinculante.

d) Los jueces podrán apartarse del precedente vinculante en circunstancias particulares y mediante resolución que motiva las razones del apartamiento.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

35. Sobre las pretensiones que pueden plantearse con el proceso contencioso administrativo. Marque la respuesta correcta:

a) Solo la declaración de nulidad total e ineficacia de los actos administrativos.

b) Solo la declaración de nulidad total e ineficacia de los actos administrativos y restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado.

c) No procede una pretensión de indemnización por daños y perjuicios causados por alguna actuación administrativa.

d) La indemnización por daños y perjuicios causados por alguna actuación administrativa, siempre de manera acumulada con alguna otra pretensión viable.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

En un proceso contencioso administrativo seguida por una docente XYZ, contra la Dirección Regional de Educación de Lima, solicitando se declare la nulidad de una Resolución Directoral Regional.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

36. En el caso anterior, el Ministerio Público interviene como:

a) Parte del proceso

b) Como *litis consorte* pasivo

c) Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación

d) Litisconsorte activo necesario

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

En el marco de un proceso contencioso administrativo, Juan Castillo solicitó una medida cautelar con el objeto de suspender una sanción administrativa. Ante ello, el juez la declaró improcedente por no haber acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Producto del recurso de apelación presentado por Juan Castillo, la sala se pronuncia confirmando la improcedencia. Posteriormente, las circunstancias varían brindándole a Juan la posibilidad de presentar nuevos elementos de juicio para acreditar el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho.

37. Al respecto marque la alternativa correcta:

a) La nueva solicitud presentada por Juan sería declarada improcedente, puesto que ya hubo un pronunciamiento jurisdiccional en primera y última instancia, lo que impide que se reabran debates judiciales con resoluciones firmes, de acuerdo al principio de cosa juzgada.

b) De acuerdo al CPC los nuevos elementos de juicio incorporados en el marco de un procedimiento cautelar solo permitirían variar la medida cautelar -esto es, ampliándola o reduciéndola- o dejarla sin efecto, razón por la cual la nueva solicitud cautelar sería declarada improcedente.

c) L a alteración o variación en las circunstancias que llevaron al que se declare improcedente la solicitud cautelar, comportan la aplicación de la cláusula *rebu sic stantibus*, que presupone la imposibilidad de que las resoluciones emitidas en el procedimiento cautelar puedan tener la calidad de cosa juzgada, razón por la cual la nueva solicitud de Juan podrá ser evaluada.

d) La nueva solicitud cautelar de Juan puede ser evaluada por el juez, ya que el juez por ser el director del proceso, puede incorporar y actuar pruebas de oficio no ofrecidas por las partes, con la finalidad de alcanzar la verdad material y así garantizar la eficacia de la sentencia.

Los artículos 10° y 11° del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso, Administrativo, establecen la competencia territorial y funcional de los órganos jurisdiccionales.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

38. Marque la respuesta correcta:

a) La demanda solo puede presentarse ante los juzgados especializados en lo contencioso administrativo.

b) La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve los recursos de apelación y de casación.

c) La Sala Civil de la Corte Suprema conoce en primera instancia cuando el objeto de la demanda versa sobre actuaciones del Banco Central de Reserva del Perú.

d) La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve los recursos de casación en el caso de procesos en los que sean demandados la SBS, la SMV o el BCR, luego de emitida la resolución de apelación por la Sala Civil de la Corte Suprema.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

39. Es la consecuencia jurídico patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas a través de una sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros.

a) Incautación

b) Extinción de dominio

c) Decomiso

d) Expropiación

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

40. En el Expediente N° 04293-2012-PA/TC-LORETO (Consorcio Requena), el Tribunal Constitucional dejó sin efecto el precedente constitucional contenido en el Expediente N° 03741-2004-PA/TC-LIMA (Ramón Hernando Salazar Yarlenque), referido a la posibilidad de que todo órgano o tribunal de la Administración Pública pueda inaplicar una disposición infraconstitucional cuando ella vulnere manifiestamente la Constitución.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

a) Los tribunales administrativos carecen de competencia para ejercer el control difuso de constitucionalidad, pero se encuentran obligados a cumplir, entre otros, el artículo 51 ° de la Constitución que consagra la prevalencia de la Constitución sobre toda norma legal.

b) El Jurado Nacional de Elecciones no se encuentra facultado a ejercer control difuso de constitucionalidad.

c) No está prohibido a los tribunales administrativos, que imparten "justicia administrativa" con carácter nacional, efectuar el control difuso de constitucionalidad, siempre que implementen una instancia de control.

d) En ningún caso los tribunales administrativos tienen la competencia o facultad para ejercer el control difuso de la constitucionalidad, por lo que su actuación tendrá como único límite la estricta aplicación de la ley.

41. Respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos, marque la respuesta correcta:

a) Conforme al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la administración puede invalidar de oficio sus propios actos, mediante resolución debidamente motivada y traslado previo a las partes interesadas.

b) La administración puede declarar de oficio la nulidad de sus actos cuando estos afectan el interés público y en el plazo de 3 años.

c) La administración puede declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo cuando advierte un vicio de nulidad aunque no afecte el interés público.

d) El órgano administrativo competente previsto en la ley puede invalidar de oficio un acto administrativo cuando advierta un vicio de nulidad de pleno derecho y además se haya producido agravio al interés público, previo traslado de la revisión con fines de nulidad a las partes interesadas.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

42. En el presente caso, marque la respuesta correcta:

a) Conforme al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la administración puede invalidar de oficio sus propios actos, mediante resolución debidamente motivada y traslado previo a las partes interesadas.

b) La administración puede declarar de oficio la nulidad de sus actos cuando estos afectan el interés público y en el plazo de 3 años.

c) La administración puede declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo cuando advierte un vicio de nulidad aunque no afecte el interés público.

d) El órgano administrativo competente previsto en la ley puede invalidar de oficio un acto administrativo cuando advierta un vicio de nulidad de pleno derecho y además se haya producido agravio al interés público, previo traslado de la revisión con fines de nulidad a las partes interesadas.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic

Respuestas

1. D
2. B
3. A
4. C
5. A
6. B
7. B
8. B
9. B
10. B
11. B
12. B
13. A
14. D
15. B
16. A
17. B
18. C
19. D
20. B
21. B
22. A
23. B
24. B
25. A
26. C
27. B
28. C
29. B
30. C
31. D
32. D
33. C
34. D
35. D
36. C
37. C
38. D
39. B
40. A
41. D
42. D

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

Jurispe
Derecho a un clic